

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil - Santander

EJECUTIVO SINGULAR

2020-00296 Radicado:

Demandante (s): MARCOS AYALA SANTOS
Demandado (s): NIXON MAURICIO MUÑOZ MERCHAN y MARIA DEL PILAR BONILLA GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 01 de febrero de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA Secretario

San Gil - Santander, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por MARCOS AYALA SANTOS contra NIXON MAURICIO MUÑÑOZ MERCHA Y MARIA DEL PILAR BONILLA GOMEZ, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "letra de cambio" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de MARCOS AYALA SANTOS y en contra de NIXON MAURICIO MUÑÑOZ MERCHA y MARIA DEL PILAR BONILLA GOMEZ, por la suma de NUEVE MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 9.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto del proceso LC2111-0359753.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de MARCOS AYALA SANTOS y en contra de NIXON MAURICIO MUÑÑOZ MERCHA y MARIA DEL PILAR BONILLA GOMEZ, por los INTERESES DE PLAZO teniendo como base para su liquidación la suma de dinero de NUEVE MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 9.000.000), del 26 de enero de 2019 hasta el 26 de octubre de 2020, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía a favor de MARCOS AYALA SANTOS y en contra de NIXON MAURICIO MUÑÑOZ MERCHA y MARIA DEL PILAR BONILLA GOMEZ, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de NUEVE MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 9.000.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil - Santander

EJECUTIVO SINGULAR

2020-00296 Radicado:

Demandante (s): MARCOS AYALA SANTOS
Demandado (s): NIXON MAURICIO MUÑOZ MERCHAN y MARIA DEL PILAR BONILLA GOMEZ

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 ib., que determina: "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...". También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) DORIAN PEÑUELA MORENO, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 10 de febrero de 2021 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) DORIAN PEÑUELA MORENO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.347.377 expedida en Piedecuesta, con T. P. No. 279.765 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.F

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a48bb98d32830cbbb25542f976298c77adbdaad8e27fbf97636145463d0da1**Documento generado en 02/02/2021 01:59:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica